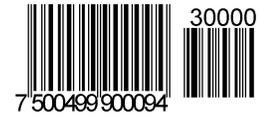


Capítulo 1 Criterios Generales sobre la Operación



3.1. Generalidades

1. Las actividades de verificación e inspección de mercancías ([flujograma 1](#)) Anexo 48, así como los servicios brindados en los PVIF, se realiza las 24 horas del día los 365 días del año y pueden ser monitoreados por personal oficial de la DGIF que se encuentre en turno y/o desde oficinas centrales.
2. Todas las actividades realizadas por terceros especialistas autorizados, verificadores, profesionales o auxiliares en la verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, deben ser monitoreadas aleatoriamente por personal oficial de la DGIF, se dará parte a la DMN cuando la actuación de éstos no se apegue a la normatividad, para determinar lo correspondiente.
3. La inspección de todos los cargamentos que movilicen mercancía regulada y no regulada, debe realizarse en las instalaciones del PVIF, PVI y otros sitios que el SENASICA determine.
4. La vigencia máxima del CFMN es de hasta seis días naturales dependiendo de las distancias entre el origen y el destino y el tipo de transporte; la del CFI de ocho días y el CFIE para exportación no tiene vigencia.
5. La vigencia del CZM es de 5 días naturales, CZI / AMA / AMTIF / AMP es de 8 días naturales, CZE de Animales 8 días naturales, CZE de productos 30 días naturales, los dictámenes de TB y BR de 60 días naturales, Constancia de Hato Libre 14 meses, PSIC/ AMC sin vigencia, para los casos de ganado cárnico la vigencia es de 14 meses, mientras que para el ganado de doble propósito y el ganado de leche la vigencia es de 12 meses. La vigencia de la Constancia de Tratamiento Garrapaticida es de 5 días naturales.

3.2. Inspección

1. El personal oficial y coadyuvante de los PVIF, PVI y otros sitios que autorice el SENASICA, debe presentarse ante el usuario: portando el uniforme autorizado, indicando su nombre y mostrando su identificación oficial. Debe basar su actuación en apego al Código de Conducta del SENASICA o del Gobierno del Estado según aplique, además está obligado a explicarle al usuario el motivo de su intervención. Para el caso del Personal Oficial, podrá consultar dicho código en el siguiente link: <https://www.gob.mx/senasica/documentos/codigo-de-etica-reglas-de-integridad-y-codigo-de-conducta-del-senasica>
2. Al iniciar la revisión se debe verificar si el cargamento movilizado es una mercancía regulada, en caso de confirmar la movilización de mercancía agropecuaria no regulada registra el resultado de la revisión en el SIPVI o en el Registro Diario de Inspecciones ([Anexo 5](#)).
3. Si es mercancía regulada y requiere con base a la normatividad fitozoosanitaria federal de algún servicio fito o zoonosanitario, al llegar al Punto de Inspección, el personal designado, señala al usuario el área a la cual debe dirigirse para su atención, (lo anterior es aplicable para los PVIF, PVI y sitios que cuenten con un área específica para tal efecto
4. El personal oficial y auxiliar debe revisar en su totalidad los documentos presentados, aún cuando se detecten errores, omisiones y/o incumplimientos con la finalidad de detectar todos en cada etapa del proceso.
5. El personal oficial federal o estatal y/o auxiliar debe realizar la inspección documental y física, preferentemente en presencia del usuario.
6. La movilización de productos y subproductos vegetales de importación, puede ampararse con el Certificado Fitosanitario para Importación en copia simple, siempre y cuando se encuentre vigente. En el caso de frutos hospederos de moscas de la fruta, se requiere original del CFI, en caso de que este vencido, se requiere CFMN.
7. Cuando se pretende movilizar a un sitio diferente al declarado en el CFI, una vez importada la mercancía, ya no se puede utilizar éste, requiriendo un CFMN o CZM según corresponda.
8. La inspección de vehículos particulares y de pasaje con ayuda de la unidad canina se realiza preferentemente en aquellos PVIF que cuenten con la infraestructura necesaria (carriles y andenes de inspección) para realizar dicha actividad o en aquellos que la DMN determine estratégicos.

9. La inspección de cajuelas, maletas, mochilas, cajas, bolsos o cualquier otro contenedor, que sean transportados en vehículos particulares o de pasaje, debe ser en presencia del pasajero y en su caso del conductor, a excepción de los casos en donde las condiciones climáticas no sean favorables para la salud, por lo que los usuarios podrían permanecer al interior de los vehículos.
10. En la inspección a vehículos particulares y de pasaje el personal oficial, federal, estatal y/o auxiliar debe informar al usuario el motivo de la actuación (sustento normativo, mecánica de inspección y mercancías reguladas que en caso de ser detectadas y no presentar la documentación fitozoosanitaria se retienen y destruyen), el mensaje debe ser claro y breve a efecto de dar prioridad a la actividad de inspección.
11. En la inspección a vehículos particulares y de pasaje, cuando se detecten mercancías reguladas que incumplen (sin documentación fitozoosanitaria, con presencia de plagas y/o enfermedades, etc.) se le aplica la medida cuarentenaria que la normatividad especifique y el personal federal o estatal y/o auxiliar informa al usuario el motivo de la actuación.
12. El personal oficial federal o estatal y auxiliar debe abstenerse de realizar retenciones de mercancías no reguladas ejemplo: lácteos, pan, carne de cerdo, frutos no regulados, etc.; de observarse esta conducta, se debe hacer del conocimiento al coordinador del PVIF, PVI o sitio de inspección quien a su vez informe de los hechos a la DMN.
13. De presentarse inconformidad de parte de algún usuario, respecto a la atención que le fue dada en el PVIF o Sitio de Inspección, el personal oficial debe brindar apoyo para tratar de solventar la inconformidad y en su caso, de manera complementaria le brinda información de contacto para interposición de quejas (<https://www.gob.mx/tramites/ficha/presentacion-de-quejas-y-denuncias-en-la-sfp/SFP54>). En el caso de los PVI y otros sitios de inspección, la información de contacto (correo electrónico y/o números telefónicos) para interposición de quejas deberá estar en un lugar visible al usuario, preferentemente dentro y fuera de las instalaciones del PVI u otro sitio.
14. Si es aplicable, tomar y enviar la muestra para diagnóstico, cuando se detecten especímenes vivos o se detecten signos de la enfermedad; o así lo establezca la normativa o disposiciones aplicables. Esta actividad se

realiza principalmente en los PVIF o en los sitios que cuenten con instalaciones para ello.

15. Determinar en su caso la medida cuarentenaria que aplique (retorno, acondicionamiento, retención, destrucción, guarda custodia), basado en el resultado obtenido de la verificación e inspección.
16. Con base en el dictamen de Inspección del TEA (en el caso de los PVIF) y/o Personal Auxiliar o derivado de la misma inspección que realice el personal oficial federal o estatal, este último determina el acto de autoridad, que puede ser:

a) Cuando la mercancía cumple con la normatividad:

- Liberación del cargamento, o
- Aplicación de alguna medida profiláctica como la desinfección o tratamiento fitosanitario, en caso de ser aplicable de acuerdo a la normatividad, o
- Aplicación de guarda custodia, en los casos en que la normatividad así lo establezca, o se determine la necesidad de dar seguimiento a la movilización, informando a la instancia que se determine para el cierre de la misma (tercero especialista, profesional autorizado, personal de la Representación Estatal de la SADER, profesionistas de plantas TIF, o Punto de Verificación e Inspección), sobre el tránsito del cargamento bajo esa condición, a fin de darle seguimiento, resultado y notificación del cierre de la misma, a fin de cumplir lo establecido en la motivación para su aplicación.

b) Cuando la mercancía no cumple con la normatividad:

Retención de la mercancía a cuenta y riesgo del usuario y determinar alguna de las siguientes medidas:

- Destrucción: Eliminar o deshacerse de la mercancía que implica un riesgo sanitario por medio de incineración si cuenta con la infraestructura, o entierro en relleno sanitario, a cuenta del usuario. Cuando se trate de animales vivos como aves y se dictamine como medida cuarentenaria el sacrificio, éste se debe realizar, en apego a la NOM-033-ZOO-1995 "Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres"; después se deben destruir los cadáveres por medio de incineración o relleno sanitario.
- Retorno: Determinar el retorno del cargamento, en función al riesgo sanitario o según se establezca en la normativa aplicable,

- Retornar el cargamento bajo el procedimiento de guarda custodia, cuando implique un riesgo, o bien si así lo establece la normativa, o
- Acondicionamiento: Solicitar al prestador de servicios la aplicación de la medida cuarentenaria a la mercancía movilizada, en caso de ser procedente su acondicionamiento.
- Informar a la instancia que se determine para el cierre de la misma llevando a cabo el procedimiento de Guarda Custodia y Responsabilidad. Esto puede ser Tercero especialista, Profesional autorizado, personal de la Representación Estatal de la SADER, Médicos de plantas TIF, o Puntos de Verificación e Inspección, o
- En todos estos casos se debe asentar los hechos en un Acta; cabe señalar que en función del volumen de la mercancía, tipo de vehículo y/o motivo de movilización, se determina si se trata de Acta circunstanciada, conforme el formato ([Anexo 2](#)) o simplificada ([Anexo 3 y Anexo 4](#))
- Todo tipo de Acta (Circunstanciada y Simplificada) debe tener plasmada la firma de quienes en el caso específico intervinieron (usuario, personal oficial y auxiliar, etc.); asimismo, cuando el usuario se niegue a firmar o decida continuar su tránsito sin esperar que le sea entregada el Acta, debe referirse la situación en el apartado destinado para que él firme.
- Las actas simplificadas pueden realizarse incluyendo el total de retenciones en un turno de 12 horas de trabajo, anexando una relación que incluya la información de cada retención y las firmas correspondientes del personal oficial que la instauró ([Anexo 3 y Anexo 4](#)).

17. Flejar el cargamento (en caso de ser aplicable).

18. Estampar al reverso de la documentación sanitaria correspondiente, el sello oficial que incluye fecha y hora, nombre y firma del personal Oficial que indique el dictamen final.

19. En caso de detectarse tachaduras, enmendaduras o alteraciones en la documentación oficial que afecten las condiciones del cargamento o en su caso se presuma de documentación apócrifa, será motivo de retención del cargamento, se consulta la información a oficinas centrales y de confirmarse la invalidez de la documentación se procede a la cancelación del trámite y la aplicación de las medidas cuarentenarias correspondientes. Levantando el Acta Administrativa correspondiente y enviarla a la DMN y ésta a su vez al área jurídica del SENASICA para el inicio del Procedimiento Administrativo de Calificación de Infracciones.

20. En la inspección de vehículos particulares y pasaje poner especial énfasis en informar a los pasajeros sobre la importancia de las actividades de inspección.
21. Al término de la revisión documental e inspección física, registrar la movilización en el SIPVI el cual se encuentra en el link: <http://sistemas.senasica.gob.mx/RLW/> o en su caso en el Formato del Registro Diario de Inspecciones y Registro de Cargamentos con Incumplimientos ([Anexo 5](#)).